



Resolución Jefatural

N°5062-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 31 DIC 2018

VISTOS:

El recurso de reconsideración interpuesto por la señorita ROSAGESILA LOVERA ESPINAL, contra la Resolución Jefatural N° 988-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, el Informe N° 8485-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, y demás recaudos que se adjuntan al Expediente N° 11065 (SIGEDO), y;

CONSIDERANDO:

Que, al respecto el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444), regula el principio del debido procedimiento, según el cual los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, acceso al expediente, a refutar los cargos imputados, a ofrecer y producir pruebas, entre otros;

Que, el numeral 215.1 del artículo 215° del TUO de la Ley N° 27444, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos previstos en la citada Ley;

Que, el numeral 216.2 del artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba; en los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyan única instancia no se requerirá nueva prueba;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° N° 951-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG de fecha 30 de abril de 2015, se declaró como becaria a la señorita Rosagesila Lovera Espinal, con DNI N° 71617806, para seguir los estudios de Administración de Negocios Internacionales, en el Instituto de Educación Superior AVANSYS, sede Lima;

Que, a través de la solicitud del 05 de diciembre de 2017, la becaria Rosagesila Lovera Espinal solicitó la suspensión de la beca por el semestre 2017 – II, por motivos de salud, debido a que fue diagnosticada con “Panuveitis” en ambos ojos;



Que, en la sesión de fecha 09 de febrero de 2018, mediante Acuerdo N° 86 del Acta N° 03-2018-CEB, el Comité Especial de Becas del PRONABEC, se pronunció declarando no autorizar la solicitud de suspensión de beca por el semestre académico 2017-II, de la becaria en mención, por no cumplir con los presupuestos exigidos por la norma para su procedencia, por lo que este Comité por unanimidad recomienda no autorizar la solicitud de suspensión de beca, toda vez que no adjunta documentación sustentatoria suficiente y fehaciente a efectos de acreditar la incapacidad médica o de otra índole, o caso fortuito o fuerza mayor que indique su impedimentos para realizar actividades académicas durante los periodos 2017-II.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 988-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 02 de marzo de 2018, conforme a lo acordado por el Comité Especial de Becas a través del Acuerdo N° 86 del Acta N° 03-2018-CEB, se declaró improcedente la solicitud de suspensión de la beca formulada por la becaria Rosagesila Lovera Espinal por el semestre 2017 – II. La citada Resolución Jefatural fue notificada a la impugnante el 07 de marzo del 2018, conforme se aprecia del cargo de notificación electrónica;

Que, la referida resolución tuvo como sustento legal lo dispuesto en el literal e) del numeral 37.1 y 37.2 del artículo 37° del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificatorias, y, en el numeral 9.1 del artículo 09 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas del PRONABEC aprobado por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, que establecen que la suspensión de la beca es un derechos y mecanismo excepcional que tiene el becario para solicitar ante el PRONABEC, la licencia o cese temporal de la ejecución de sus beca durante el período académico, cuando sufra de una incapacidad médica o de otra índole, así como por caso fortuito o fuerza mayor;

Que, mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2018, la señorita Rosagesila Lovera Espinal, interpone recurso impugnatorio de reconsideración contra la precitada resolución, con la finalidad que se apruebe la suspensión de la beca por el semestre académico 2017-II, adjuntando como nueva prueba, a) Copia de la Tarjeta de Atención del Instituto Nacional de Oftalmología de Rosagesila Lovera Espinal. b) Copia de la Hoja de Referencia de un centro médico al Hospital Nacional Hipólito Unanue, a favor de la impugnante. c) Documento que acredita cita médica de la impugnante en el Hospital Nacional Hipólito Unanue. d) Ordenes de exámenes en el Instituto Nacional de Oftalmología. e) Copia de documento que acredita cita médica en el Instituto Nacional de Oftalmología para el 07/02/18. f) Copia de documento que acredita reprogramación de cita médica en el Instituto Nacional de Oftalmología para el 22/02/18. g) Copia de documento que acredita cita médica en el Instituto Nacional de Oftalmología para el 21/03/18. h) Receta Única Estandarizada emitida en el Instituto Nacional de Oftalmología, el 01/02/18.

Que, dicho recurso fue interpuesto dentro del plazo correspondiente y cumple con los requisitos procedimentales previstos por el TULO de la Ley N° 27444, conforme se verifica del Informe N° 8485-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de esta Oficina;

Que, asimismo, de la evaluación de la documentación presentada por la impugnante, se evidencia que ella adolecía de la enfermedad de Panuveítis en ambos ojos, al 01 de diciembre de 2017, hecho que le impidió rendir sus exámenes finales en su centro de estudios. Además, se comprueba que la impugnante retornó con el especialista que le recomendó los exámenes médicos, acreditándose el tratamiento continuo de su enfermedad mediante la prescripción de una receta médica, en fecha 01/02/18, y una cita médica en el



Instituto Nacional de Oftalmología para el 21/03/18. En tal sentido, la solicitud de suspensión de beca se sustenta en la probanza de la incapacidad médica de la becaria durante el periodo académico 2017 II, y cumple con los requisitos de procedencia establecido en el numeral 9.4 del artículo del artículo 9 de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité, toda vez que se ha acreditado que la becaria aprobó el semestre académico 2017-I y que su solicitud de suspensión de beca fue presentada dentro del plazo establecido;

Que, asimismo, se corrobora que la solicitud de suspensión de beca referida cumple con todos los requisitos de procedibilidad establecidos en los numerales 37.1 y 37.2 del Reglamento de la Ley N° 29837, y las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas del PRONABEC; en la medida que la incapacidad médica de la becaria ha sido sustentada mediante el certificado médico de fecha 01 de diciembre de 2017, en la misma que se prescribe un descanso médico de 21 días;

Que, mediante los Informes N°s 3641, 5484 y 6581-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE-USP, de fechas 10 de mayo, 23 de julio y 03 de setiembre de 2018, la Oficina de Gestión de Becas luego de haber reevaluado la decisión contenida en la Resolución Jefatural N° 988-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, concluye que se debe declarar fundado el recurso, disponiendo que se deje sin efecto la impugnada y, en consecuencia, se declare procedente su solicitud de suspensión de la beca por el semestre académico 2017-II, solicitando la autorización para la aplicación de la eficacia anticipada al acto resolutorio al 21 de agosto de 2017, fecha de inicio de clases del semestre académico 2017-II en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Red Avansys" SAC;

Que, sobre el particular, el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 006-2017-JUS, establece que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que éste posea eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que se pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, el numeral 7.3 de la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ Elaboración, aprobación y tramitación de dispositivos normativos y actos resolutorios en el Ministerio de Educación, aprobada por Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, establece lo siguiente: "Se prohíbe la elaboración de proyectos y emisión de dispositivos normativos y actos resolutorios con eficacia anticipada o en vía de regularización, salvo que exista autorización expresa del órgano de la Alta Dirección de quien dependa el proponente"; y el Memorandum Múltiple N° 06-2017- MINEDU/VMGI-PRONABEC, remitido por la Dirección Ejecutiva del PRONABEC, que establece lo siguiente: "...autorizará exclusivamente por excepción las eficacias anticipadas que se encuentren debidamente sustentadas y justificadas..."; correspondería derivar el presente Informe, así como sus antecedentes a la Oficina de Asesoría Jurídica, para el análisis de viabilidad legal correspondiente;

Que, en cumplimiento de lo señalado anteriormente, mediante el Informe N° 922-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, de fecha 31 de octubre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable al respecto, y la Dirección Ejecutiva del PRONABEC, con fecha 09 de noviembre de 2018, otorga la autorización expresa para la emisión del proyecto resolutorio de suspensión de beca con eficacia anticipada, debiendo emitirse la resolución jefatural correspondiente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas y conforme a lo establecido en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-



MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por Rosagesila Lovera Espinal, identificada con DNI N° 71617806, contra la Resolución Jefatural N° 988-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE.

Artículo 2.- Aprobar con eficacia anticipada al 21 de agosto de 2017, la solicitud de suspensión de beca, conforme al siguiente detalle:

N° de Expediente de Postulación	: 153692
N° de DNI	: 71617806
Apellidos y Nombres	: Rosagesila Lovera Espinal
Modalidad de Beca y Convocatoria	: Beca Especial para Pobladores del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – Convocatoria 2015
IES	: Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “Red Avansys” SAC.
Carrera	: Administración de Negocios Internacionales
Región de Estudios	: Lima
Semestre Académico a Suspender	: 2017-II
Fecha de Inicio y Fin de Suspensión:	Del 21 de agosto al 15 de diciembre 2017

Artículo 3.- Notificar electrónicamente la presente resolución, con arreglo a ley, a la recurrente, a la Institución de Educación Superior, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Innovación y Tecnología, y a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas.

Artículo 4.- Disponer que una copia fedateada completa del presente expediente, incluyendo la de esta resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para que se incluya en la carpeta de la becaria, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase




DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas